

considerando, en la documentación gráfica adjunta y en las normas obrantes en el expediente.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el ámbito denominado "Arroyo de Meaques", en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en los términos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmado íntegramente el restante contenido de las referidas normas complementarias y subsidiarias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**26736** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Nicolás, de Avila.*

La Iglesia de San Nicolás, de Avila, fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa, tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Nicolás, declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11, 1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

### ANEXO

Edificio: Iglesia de San Nicolás.

Declaración: Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Plaza de San Nicolás y travesía de San Nicolás (hasta la travesía de Ocaña).

Este: Travesía de Ocaña y plaza de Ocaña.

Sur: Calle Ocaña, hasta coincidir con el límite del conjunto histórico en la prolongación de la calle Burgohondo.

Oeste: Prolongación de la calle Burgohondo (coincidiendo con el límite del conjunto histórico hasta llegar a las edificaciones del lado oeste de la plaza de San Nicolás) y Plaza de San Nicolás.

**26737** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Museo Provincial de Bellas Artes de Avila.*

El Museo Provincial de Bellas Artes de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Museo Provincial de Bellas Artes, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

### ANEXO

Edificio: Museo Provincial de Bellas Artes.

Declaración: Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Avenida de Portugal (desde la calle Arturo Duperier hasta la calle Carlos L. de Cuenca).

Este: Calle Carlos L. de Cuenca.

Sur: Calle Eduardo Marquina (desde la calle Carlos L. de Cuenca hasta la calle Luis Valero), calle Luis Valero y plaza de los Navillos.

Oeste: Calle Arturo Duperier.

**26738** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de los Abrante (Dávila), de Avila.*

El Palacio de los Abrante (Dávila), de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de

desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de los Abrante (Dávila), declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

#### ANEXO

Edificio: Palacio de los Abrante (Dávila).

Declaración: Real Decreto de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Plaza de Pedro Dávila.

Este: Límite de propiedad.

Sur: Muralia (desde límite de propiedad hasta la Puerta del Rastro).

Oeste: Plaza del Rastro y calle Caballeros hasta la calle Pedro la Gasca.

**26739** RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Capilla de Mosén Rubí, de Avila.

La Capilla de Mosén Rubí, de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Capilla de Mosén Rubí, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

#### ANEXO

Edificio: Capilla de Mosén Rubí.

Declaración: Real Decreto de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan; así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle de Brieva.

Este: Calle Bracamonte.

Sur: Plaza de Zurraquín y calle Marqués de Benavides.

Oeste: Travesía de Brieva.

**26740** RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia-Convento de Santa Teresa de Avila.

La Iglesia-Convento de Santa Teresa de Avila fue declarada monumento histórico-artístico por Real Orden de 4 de enero de 1886 («Gaceta» del 18). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del Conjunto Histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia-Convento de Santa Teresa de Avila, declarada monumento histórico-artístico por Real Orden de 4 de enero de 1886 («Gaceta» del 18), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

#### ANEXO

Edificio: Iglesia-Convento de Santa Teresa.

Declaración: Real Orden de 4 de enero de 1886 («Gaceta» del 18).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle de la Dama.

Este: Calle Marcelino Santiago.

Sur: Plaza General Moia, calle Madre Soledad y plaza de la Santa.

Oeste: Calle Intendente Aizpuru.